



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. _____ DE

()

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1, 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 1 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Carta Política establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 2 *ibidem* dispone que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el artículo 49 *ídem* establece que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 2 de 12

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. (...)”

Que la Ley 715 de 2001 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*”, establece:

“Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental.

43.1.1. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional.

43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas. (...)

43.1.9. Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales. (...)”

Artículo 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 3 de 12

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

44.1. De dirección del sector en el ámbito municipal: Ver el Decreto Distrital 112 de 2002

44.1.1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental. (...)

44.1.6. Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud y seguridad social en salud para su inclusión en los planes y programas departamentales y nacionales.”

Artículo 45 Competencias en salud por parte de los Distritos. Modificado por el art. 25, Ley 1176 de 2007. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación.”

Que la Ley 1355 de 2009 “Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención”, en su artículo 1 declara la obesidad como “una enfermedad crónica de Salud Pública, la cual es causa directa de enfermedades cardíacas, circulatorias, colesterol alto, estrés, depresión, hipertensión, cáncer, diabetes, artritis, colon, entre otras, todos ellos aumentando considerablemente la tasa de mortalidad de los colombianos”.

Que el artículo 2 ibidem, indica que son “las Entidades y Organizaciones del Estado a nivel nacional y territorial responsables de promover los ambientes sanos, la actividad física, la educación, la producción y la distribución de alimentos; así como a las entidades encargadas de la prestación y la garantía de los servicios de salud y los sectores de transporte, planeamiento y seguridad vial. Serán beneficiarios de esta ley la población colombiana, en especial los grupos vulnerables”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 4 de 12

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

Que la Resolución 1035 de 2022 *“Por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 con sus capítulos diferenciales: indígena para los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, población víctima de conflicto armado, el Pueblo Rrom y la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera”*, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, expide *“el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, constituyéndose en una política pública que busca contribuir al contrato social por la salud y bienestar de los habitantes en el territorio nacional que orientará las acciones del Estado y los sectores para la gestión de los determinantes sociales de la salud y la reducción de las inequidades en salud en los próximos 10 años”*.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”* establece en el artículo 2 que el derecho fundamental a la salud en lo individual y colectivo comprende entre otros aspectos, el acceso a las actividades de promoción y prevención.

Que la Resolución 3803 de 22 de agosto de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social *“Por la cual se establecen las recomendaciones de ingesta de energía y nutrientes – RIEN para la población colombiana y se dictan otras disposiciones”*, prevé: *“la presente resolución tiene por objeto establecer las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN) para la población colombiana contenidas en el Anexo Técnico que forma parte integral de la presente resolución, encaminadas a promover una dieta equilibrada que aporte la cantidad y calidad necesaria de energía y nutrientes.”*

Que la Resolución 810 de 16 de junio de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social *“Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano”*, establece: *“el reglamento técnico a través del cual se disponen las condiciones y requisitos que debe cumplir el etiquetado o rotulado nutricional y frontal de advertencia de los alimentos y bebidas envasadas o empacadas para consumo humano, con el propósito de proporcionar al consumidor final una información nutricional lo suficientemente clara y comprensible sobre el producto, y prevenir prácticas que induzcan a engaño o error y permitir al consumidor efectuar una elección informada.”*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 5 de 12

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

Que la Ley 2120 de 30 de julio de 2021 *“Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones”*, acoge medidas efectivas que promueven entornos alimentarios saludables, garantizando el derecho fundamental a la salud, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de prevenir la aparición de Enfermedades No Transmisibles, fomentando el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre componentes de los alimentos, a efectos de promover hábitos alimentarios saludables.

Que la referida Ley, en el artículo 3 establece que son considerados *“...comestibles o bebidas clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento...”*, aquellos comestibles o bebidas que sean establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme criterios de nivel de procesamiento de los alimentos y perfiles de nutrientes críticos para la salud, en sustento con la evidencia científica disponible y avalada por el mismo Ministerio.

Que la Resolución número 1035 de 2022 *“Por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 con sus capítulos diferenciales: indígena para los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, población víctima de conflicto armado, el Pueblo Rrom y la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera”* dentro de sus estrategias establece la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación, que *“se relaciona con las acciones destinadas a avanzar en el logro del derecho a una alimentación adecuada y sostenible por medio de la producción, distribución y consumo sustentable de alimentos, así como su disponibilidad, acceso oportuno y aprovechamiento biológico que responda a las necesidades alimentarias, nutricionales y económicas de la población. Así mismo, superar de manera progresiva la inseguridad alimentaria y la malnutrición que afectan las condiciones de vida y salud de los habitantes del territorio colombiano.”*

Que el Decreto Distrital 546 de 2007 conformó la Comisión Intersectorial para la Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN y determinó su objetivo y funciones, entre las cuales se destaca la *“coordinación y articulación de la gestión de la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital.”*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 6 de 12

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

Que el Acuerdo Distrital 498 de 2012 *“Por medio del cual se establecen estrategias integrales de promoción de alimentación saludable y de actividad física, que mejoren la calidad de vida y salud de la población expuesta a/o con problemas de sobrepeso y obesidad del Distrito Capital”*, en consonancia con la Ley 1355 de 2009 reconoce el sobrepeso y la obesidad como problema de salud pública y busca “ejecutar políticas y acciones orientadas a la promoción de estilos de vida saludables, a la promoción de la actividad física y a promover una nutrición balanceada en la población bogotana”.

Que el Acuerdo Distrital 807 de 26 de febrero de 2021 *“Por el cual se promueven estrategias integrales de alimentación saludable para desincentivar el consumo de sal y azúcar, con énfasis en bebidas azucaradas, para contribuir a mejorar la calidad de vida y la salud de la población del Distrito Capital”*, advierte la necesidad de promover estrategias de comunicación, información y educación integral para fomentar la alimentación saludable, desincentivando consumo de sal y azúcar, en especial bebidas azucaradas, con el propósito de disminuir la incidencia y prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles y la tasa de sobrepeso y obesidad de la población de la ciudad de Bogotá.

Que la Organización Panamericana de la Salud - OPS refiere que el consumo de alimentos y bebidas ultraprocesadas está relacionado con la obesidad y el aumento de peso, por lo que debe establecerse un plan de acción en la niñez y adolescencia, así como normas en general, que se oriente a la transformación del ambiente obesogénico para detener esta epidemia¹.

Que el mismo informe de la OPS, sobre los alimentos y bebidas ultraprocesadas en América Latina, exhorta a los gobiernos a fortalecer los sistemas alimentarios que protejan la salud pública en el continente, para que los mismos sean racionales, apropiados y sostenibles, con el objeto de “reducir el riesgo para la salud que plantean los productos ultraprocesados por medio de una disminución de su consumo total. Esto requiere la implementación de diversas políticas fiscales, así como regulación legal y de otros tipos sobre el etiquetado, la promoción y la publicidad de los productos ultraprocesados, según lo propuesto en el plan de acción de la OPS (...)”

¹Organización Panamericana de la Salud- Organización Mundial de la Salud- Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina – Washington DC,2019

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 7 de 12

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en actividad conjunta con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Instituto Nacional de Salud, realizan la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia ENSIN de la cual se obtiene la siguiente información:

ENSIN	ITEM	COLOMBIA	BOGOTÁ
2005 ²	Proporción de individuos que ingirieron alguna verdura en su alimentación diaria	72,1	76,1
	Proporción de individuos que ingirieron alguna fruta en su alimentación diaria	63,7	63,1
2010 ³	Proporción de personas entre 5 y 64 años que consumen hortalizas o verduras	71,9	72,3
	Proporción de personas entre 5 y 64 años que consumen frutas	66,8	74,4
2015 ⁴	Prevalencia total de consumo de verduras crudas	68,8	75,8
	Prevalencia total de consumo de frutas enteras	88,3	74,9

Fuente: ENSIN 2005-2010-2015

Que la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia ENSIN-2015, “es la operación estadística de referencia nacional en torno a la situación nutricional de la población colombiana, la cual se desarrolla a partir del 2005 de manera quinquenal y hace parte de las encuestas poblacionales de interés estratégico para la política pública”, sin que se haya podido realizar en el año 2020 por efectos de la pandemia por COVID-19.

Que el Documento CONPES DC 09 de diciembre 16 de 2019 denominado “*Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá: Construyendo Ciudadanía Alimentaria 2019-2031*”⁵ establece el propósito de “garantizar el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional de las personas que habitan en el Distrito Capital, a través de la promoción y el

² ICBF- Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia 2005

³ Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia 2010- ENSIN

⁴ Encuesta Nacional de la Situación Nutricional 2015- ENSIN

⁵ Alcaldía Mayor de Bogotá -CONPES D.C/ POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA BOGOTÁ: Construyendo Ciudadanía Alimentaria 2019-2031

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 8 de 12

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

fortalecimiento del ejercicio activo de una ciudadanía alimentaria, en el marco de un sistema sostenible e incluyente de abastecimiento y distribución de alimentos saludables y de agua para Bogotá - Región.”

Que las administraciones gubernamentales tienen la responsabilidad de impulsar el desarrollo de entornos saludables entendidos como aquellos que proporcionan los elementos indispensables para la salud, bienestar cultural y felicidad, entre los cuales está presente la alimentación saludable.

Que el Distrito Capital en la actualidad se enfrenta a una triple carga nutricional relacionada con malnutrición por déficit y por exceso relacionados con cambios en los estilos de vida y los patrones de consumo de alimentos, siendo estas alteraciones no solo el resultado de la conducta individual, sino que responden a estímulos de un entorno que propicia el consumo de alimentos de alto nivel calórico y bajo valor nutricional, que conllevan adicionalmente a una deficiencia de micronutrientes.

Que por lo anterior, es necesario generar estrategias que contribuyan a la promoción de entornos alimentarios saludables que ofrezcan y pongan a disposición del consumidor una variedad de alimentos nutritivos, a través de acciones que garanticen una oferta de alimentos sanos y naturales, a la vez que desincentiven el consumo de alimentos y bebidas altos en azúcares, grasas y sal, todo ello para el beneficio de la salud de la población que habita en el Distrito Capital.

Que con el fin de generar las estrategias que permitan incrementar la disponibilidad, acceso y consumo de alimentos sin procesar y procesados, se genera un listado de opciones recomendadas a partir de la clasificación y de acuerdo con el sistema NOVA⁶.

Que en el anexo técnico que forma parte integral del presente Decreto se relacionan, de acuerdo con el grupo de alimentos, las opciones recomendadas limitar la disponibilidad de productos ultraprocesados, en los entornos saludables.

⁶ Término aludido en 2015 por la Organización Panamericana de la Salud a través del documento “alimentos y bebidas ultra procesados en América Latina, donde se reconoce que los grados de procesamiento de un alimento, tienen incidencia en la salud de los individuos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 9 de 12

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto. Implementar en el Distrito Capital estrategias efectivas que propicien entornos alimentarios saludables, a través de las cuales se promueva el consumo de alimentos nutritivos y sanos, se desestime el consumo de comestibles o bebidas clasificados con un alto nivel de procesamiento y perfiles de nutrientes críticos para la salud de la población, a partir de un enfoque de realización del Derecho Humano a la alimentación y nutrición adecuadas.

Artículo 2º.- Definiciones. Para efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

- i. **Entornos saludables:** se entienden como los lugares de encuentro y relación de los sujetos donde se promueven referentes sociales y culturales que brindan parámetros de comportamiento para el fomento de acciones integrales de promoción de la salud y el bienestar⁷.
- ii. **Alimentación saludable:** es aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida considerando su estado fisiológico y velocidad de crecimiento. Se caracteriza por ser una alimentación completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes.
- iii. **Alimento:** Todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos. Se entienden incluidas en esta definición las bebidas no alcohólicas y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, y que se conocen con el nombre genérico de especias.

⁷ Ley N° 2120 de 2021, Julio 30 de 2021 “por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones”
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168029#:~:text=Entorno%20Saludable%3A%20Los%20Entornos%20Saludables,la%20salud%20y%20el%20bienestar.>

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 10 de 12

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

- iv. **Bebidas azucaradas o endulzadas:** son bebidas con azúcares o edulcorantes añadidos.
- v. **Productos ultraprocesados:** productos comestibles o bebibles de origen industrial cuya formulación está hecha en su mayoría o totalmente a partir de sustancias derivadas de alimentos y aditivos. Suelen venir envasados o empaquetados.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto se promoverán en la población del Distrito Capital y en las entidades que conforman la administración distrital, las cuales deberán comprometerse en su implementación bajo el liderazgo y orientación de la Secretaría Distrital de Salud.

Parágrafo 1: El Programa de Alimentación Escolar continuará su desarrollo de acuerdo con lo establecido en la normatividad de orden nacional y distrital definida para el efecto.

Parágrafo 2: Las disposiciones del presente decreto se harán extensivas a las empresas privadas en el marco de la responsabilidad que tienen con la garantía del cumplimiento de los derechos humanos, sumándose a las estrategias de promoción de alimentación saludable.

Artículo 4°.- Disponibilidad de alimentos. Las sedes de las entidades distritales del sector central, descentralizado y localidades en las que se dispensen o vendan alimentos, promoverán la distribución preferiblemente de alimentos naturales tradicionales propios de la región y con enfoque cultural, así como el consumo de agua, de acuerdo con el anexo técnico del presente decreto, el cual será actualizado por la Secretaría Distrital de Salud, una vez el Ministerio de Salud y Protección Social profiera la clasificación de alimentos prevista en los artículos 3 y 5 de la Ley 2120 de 2021.

Artículo 5°.- Oferta de alimentos. La administración distrital, a través de todas sus entidades, exhortará y promoverá acciones para que la alimentación ofrecida en el marco del desarrollo de los distintos eventos financiados con recursos distritales tales como seminarios, foros, paneles, mesas de trabajo, reuniones de trabajadores y visitantes, entre otros, incluya alimentos saludables de acuerdo con el anexo técnico.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 11 de 12

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

Artículo 6°.- Publicidad. La administración distrital velará porque en sus sedes centrales, descentralizadas y locales, incluyendo espacios de recreación y esparcimiento, sistemas de transporte público, eventos masivos, servicios de alimentación o catering, entre otros, se priorice la publicidad que promueva el consumo de alimentos nutritivos, saludables y de agua.

Parágrafo 1: Se insta a la restricción de la publicidad de productos ultraprocesados dirigida a niñas, niños y adolescentes, dado que son sujetos de especial protección constitucional por ser esta población más sensible a la influencia social de los medios de comunicación.

Artículo 7°.- Acciones pedagógicas. La Secretaría Distrital de Salud de manera articulada con la Comisión Intersectorial para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital, desarrollará acciones pedagógicas de promoción de la alimentación saludable, consumo de agua, actividad física y toma de decisiones informadas, alrededor del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, adelantando campañas que fomenten el objeto del presente Decreto.

Parágrafo 1: Se adelantarán campañas para fomentar la alimentación saludable en las empresas de carácter privado y en las instituciones educativas oficiales y no oficiales, con el objetivo de promover hábitos y estilos de vida saludables, haciendo especial énfasis e incentivándolas a la migración hacia una Bogotá con Alimentación saludable.

Parágrafo 2. Como parte de las acciones pedagógicas que se adelanten, se buscará la articulación con otros actores tales como Empresas Administradoras de Planes de Beneficios, Administradoras de Riesgos Laborales y aquellas personas jurídicas que, dentro de su objeto social, desarrollen actividades en pro del bienestar de las personas a partir de una alimentación saludable.

Artículo 9° – Anexo. El “Listado orientativo de alimentos recomendados en un entorno saludable” forma parte integral del presente Decreto, como anexo técnico.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 12 de 12

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

Artículo 10° - Responsabilidades. La comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN - será la instancia encargada de la reglamentación, implementación y seguimiento del presente Decreto.

Artículo 11°.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
Secretario Distrital de Salud

Proyectó: Ángela Lucía Cortés Morales – Profesional Especializado - Subdirección de Determinantes en Salud
Revisó: Adriana Mercedes Ardila Sierra – subdirectora de Determinantes en Salud
Iliana Curiel Arismendy – Directora de Salud Colectiva
Yudy Zuleyma Rodríguez Blanco – Profesional Especializado - Oficina Asesora Jurídica
Gloria Matilde Pérez Jaramillo – Profesional Especializado – Oficina Asesora Jurídica
Laura María Aguilera Castellanos – Profesional – Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Blanca Inés Rodríguez Granados - jefe Oficina Asesora Jurídica
Manuel Alfredo González Mayorga– Subsecretario de Salud Pública

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

1. OBJETO.

Implementar en el Distrito Capital estrategias que contribuyan a la promoción de entornos alimentarios saludables que ofrezcan y pongan a disposición del consumidor una amplia variedad de alimentos nutritivos, a través de acciones que garanticen una oferta de alimentos sanos y naturales y se desincentive el consumo de alimentos y bebidas altos en azúcares, grasas y sal, con el fin de dirigir las acciones para el beneficio de la salud de la población que habita en el Distrito Capital.

Que con el fin de generar estas estrategias que permitan incrementar la disponibilidad, acceso y consumo de alimentos sin procesar y procesados, se genera un listado de opciones recomendadas partiendo de la clasificación y de acuerdo con el Sistema NOVA¹, que ha sido un enorme aporte para el reconocimiento de los productos comestibles ultra procesados y para la defensa de alimentación saludable, solidaria y sustentable, definiendo lo que es un producto comestible ultra procesado, respaldado en la evidencia científica y determinando porqué estos productos deben ser reconocidos y regularizados en los diferentes entornos alimentarios para prevenir la presencia de Enfermedades Crónicas no Transmisible (ECNT) en la población². En anexo técnico que forma parte integral del presente Decreto, se relacionan, de acuerdo al grupo de alimentos, opciones recomendadas, con el fin de reducir la disponibilidad de productos ultra procesados, en los entornos saludables.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO

2.1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

¹ Nova en latín nueva. Se designa así a este Sistema porque incluye alimentos que regularmente no se consumen en estado natural. Fue aludido en 2015 por la Organización Panamericana de la Salud a través del documento “alimentos y bebidas ultra procesados en América Latina, donde se reconoce que los grados de procesamiento de un alimento, tienen incidencia en la salud de los individuos.

² [Pan American Health Organization. Nutrient Profile Model \[Internet\]](#). Washington, D.C.: PAHO; 2016 [cited 2017 Mar 1]. p. 1–31.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 2 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables”

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París³, reconoció que las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado, así como a la salud y el bienestar; siendo esta prerrogativa una de las principales conquistas a las que la humanidad ha pretendido llegar durante años, reconociendo el derecho – garantía especial como lo es el derecho a la alimentación.

En tanto que el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)⁴ en 1966 en el artículo 11 numeral 2, estipuló que junto al derecho a gozar de un nivel de vida adecuado, debía reconocerse el derecho fundamental de toda persona a una debida alimentación, impone a los Estados claras obligaciones para avanzar progresivamente hacia su plena garantía y satisfacción a través de medidas concretas orientadas a mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos a partir de criterios de equidad.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵ considera el derecho a la alimentación como uno de los componentes del derecho a gozar del más alto nivel de salud física y mental posible.

Por otra parte, la Convención sobre los derechos del niño⁶ adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, establece en su artículo 24 que para garantizar que los niños y las niñas gocen del más elevado nivel de salud, los Estados deben atacar la indebida nutrición de los niños y niñas con una oportuna atención de la salud, planteando la obligación de los Estados de acoger mecanismos para asegurar la alimentación adecuada por parte de los padres.

³ [Naciones Unidas - Declaración Universal de los Derechos Humanos -2015](#)

⁴ [Comisión Nacional de los Derechos Humanos- C.P 10200, México D.F Primera edición: abril, 2012](#)

⁵ [Naciones Unidas- Consejo Económico y Social – Agosto de 2000](#)

⁶ [UNICEF - Convención sobre los Derechos del Niño](#)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 3 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables”

Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷, en la Observación general Nro. 12 al referirse al Derecho a una Alimentación adecuada, precisó que el contenido esencial comprende: “*La disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas y aceptables desde el punto de vista cultural.*” Esto es, que los alimentos que se consumen deben contribuir efectivamente al crecimiento físico y mental de las personas, al desarrollo y mantenimiento de sus fuerzas y a la satisfacción de necesidades fisiológicas en todas las etapas del ciclo vital, según el sexo, la ocupación, alimentos que deberán estar libres de sustancias nocivas, que respondan a las preocupaciones éticas, culturales y religiosas de los consumidores.

2.2. NORMATIVA NACIONAL

• CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

“ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

“ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes,

⁷[Naciones Unidas- Consejo Económico y Social – Agosto de 2000](#)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 4 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables”

creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

“ARTÍCULO 49. (...) Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...)”.

• Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”

“Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental.

43.1.1. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional.

43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas.

(...)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 5 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables”

43.1.9. Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales. (...)”

“Artículo 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

44.1. De dirección del sector en el ámbito municipal: Ver el Decreto Distrital 112 de 2002

44.1.1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

(...)

44.1.6. Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud y seguridad social en salud para su inclusión en los planes y programas departamentales y nacionales.”

“Artículo 45 Competencias en salud por parte de los Distritos. Modificado por el art. 25, Ley 1176 de 2007. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación.”

• Ley 1355 de 2009 “Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención”

“ARTÍCULO 1°. Declárase. La obesidad como una enfermedad crónica de Salud Pública, la cual es causa directa de enfermedades cardiacas, circulatorias, colesterol alto, estrés, depresión, hipertensión, cáncer, diabetes, artritis, colon, entre otras, todos ellos aumentando considerablemente la tasa de mortalidad de los colombianos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 6 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables”

ARTÍCULO 2º. Ámbito de aplicación. Las determinaciones establecidas en esta ley serán aplicables a las Entidades y Organizaciones del Estado a nivel nacional y territorial responsables de promover los ambientes sanos, la actividad física, la educación, la producción y la distribución de alimentos; así como a las entidades encargadas de la prestación y la garantía de los servicios de salud y los sectores de transporte, planeamiento y seguridad vial. Serán beneficiarios de esta ley la población colombiana, en especial los grupos vulnerables.

ARTÍCULO 3º. Promoción. El Estado a través de los Ministerios de la Protección Social, Cultura, Educación, Transporte, Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial y Agricultura y Desarrollo Rural y de las Entidades Nacionales Públicas de orden nacional Coldeportes, el ICBF y Departamento Nacional de Planeación, promoverá políticas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como de Actividad Física dirigidas a favorecer ambientes saludables y seguros para el desarrollo de las mismas. Estas políticas se complementarán con estrategias de comunicación, educación e información.

(...)

ARTÍCULO 9º. Promoción de una dieta balanceada y saludable. En aras de buscar una dieta balanceada y saludable el Ministerio de la Protección Social, establecerá los mecanismos para evitar el exceso o deficiencia en los contenidos, cantidades y frecuencias de consumo de aquellos nutrientes tales como ácidos grasos, carbohidratos, vitaminas, hierro y sodio, entre otros que, consumidos en forma desbalanceada, puedan presentar un riesgo para la salud. Para esto, contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 10. Etiquetado. Con el ánimo de mejorar el conocimiento que tiene la población en general referente a los contenidos nutricionales y calóricos, los productores de alimentos entregarán la información en el etiquetado de acuerdo a la reglamentación expedida por el Ministerio de la Protección Social.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 7 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables”

Parágrafo. En la expedición de esta reglamentación, el Ministerio será cuidadoso de ofrecer un periodo de transición que permita que los pequeños productores puedan adecuarse a esta obligación.

(...)

Artículo 13. Estrategias de información, educación y comunicación. El Ministerio de la Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) adelantarán actividades educativas y acciones que propendan por ambientes saludables dirigidos a promover la alimentación balanceada y saludable de la población colombiana en especial de niños y adolescentes, haciendo énfasis en la generación de ambientes saludables. Para tales propósitos, el Ministerio de la Protección Social y el ICBF atenderán los lineamientos de las Organizaciones Mundial y Panamericana de la Salud.

Parágrafo. Las empresas productoras, importadoras y comercializadoras de alimentos, trabajarán en conjunto con el Ministerio de la Protección Social y el ICBF para la elaboración y divulgación del material didáctico informativo y educativo, que incluya explicación sobre los contenidos nutricionales de los productos alimenticios y sus implicaciones en la salud, esto para un mejor y amplio conocimiento por parte de los consumidores.”

• Ley Estatutaria 1751 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”

“Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 8 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables”

personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado”.

• Resolución 3803 de 22 de agosto de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social “Por la cual se establecen las recomendaciones de ingesta de energía y nutrientes – RIEN para la población colombiana y se dictan otras disposiciones”

“ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes - RIEN para la población colombiana contenidas en el Anexo Técnico que forma parte integral de la presente resolución, encaminadas a promover una dieta equilibrada que aporte la cantidad y calidad necesaria de energía y nutrientes.

ARTÍCULO 2. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán una referencia necesaria para:

2.1 Las personas naturales y/o jurídicas que realicen evaluación y planeación de dietas individuales, de grupos poblacionales o programas de intervención nutricional y alimentaria.

2.2 Las personas naturales y/o jurídicas que diseñen, formulen, procesen y evalúen productos alimentarios, nutricionales y suplementos dietarios”.

• Resolución 810 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social “Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano”, que aborda los siguientes aspectos:

- Determina los productos exceptuados de los requisitos de etiquetado nutricional o frontal.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 9 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables”

- Consagra los propósitos y características del etiquetado o rotulado nutricional, así como los enunciados que se prohíben en la etiqueta.
 - Establece la obligatoriedad de la declaración de nutrientes en todo alimento envasado o empacado, y la forma en la que debe expresarse y calcularse. Dispone los valores diarios de referencia de nutrientes.
 - Aclara los requisitos de la declaración de propiedades nutricionales y de salud de los alimentos envasados o empacados para consumo humano.
 - Establece el régimen de responsabilidad por el cumplimiento de los requerimientos sanitarios y reglamenta la inspección, vigilancia y control al respecto.
- Ley 2120 de 2021 “Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones”

“ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley adopta medidas efectivas que promueven entornos alimentarios saludables, garantizando el derecho fundamental a la salud, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de prevenir la aparición de Enfermedades No Transmisibles, mediante el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre componentes de los alimentos a efectos de fomentar hábitos alimentarios saludables.

(...)

ARTÍCULO 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entienden las siguientes definiciones:

Comestibles o bebibles clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento: Son considerados "comestibles o bebibles clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento" aquellos comestibles o bebibles que sean establecidos por el Ministerio de Salud de acuerdo a la clasificación que defina incorporando criterios de nivel de procesamiento de los alimentos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 10 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables”

y perfiles de nutrientes críticos para la salud, de acuerdo con la evidencia científica disponible y avalada por el Ministerio de Salud”.

• Resolución 1035 DE 2022 “*Por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 con sus capítulos diferenciales: indígena para los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, población víctima de conflicto armado, el Pueblo Rrom y la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera*”, proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

“*ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, contenido en el documento anexo que forma parte integral de la presente resolución.*”

ARTÍCULO 2°. Implementación del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031. El Plan de Salud Pública 2022-2031 será implementado y ejecutado por los agentes que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, con énfasis en las entidades territoriales, las entidades promotoras de salud y entidades adaptadas, las instituciones prestadoras de servicios de salud, en coordinación con los demás actores y sectores que ejerzan acciones y funciones relacionadas con la intervención de los determinantes sociales de la salud, quienes concurrirán al desarrollo de los objetivos, estrategias, metas y demás aspectos señalados en el mencionado Plan. (...)

ARTÍCULO 3°. Seguimiento y evaluación del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031. Este Ministerio hará seguimiento al cumplimiento de las metas de resultado y de proceso establecidas en la política. La evaluación se realizará cada tres (3) años con base en la información suministrada por los diferentes actores responsables de la implementación del plan. Por su parte, las entidades territoriales realizarán el seguimiento y evaluación del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 en su jurisdicción, de acuerdo con la metodología, condiciones y periodicidad definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 11 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables”

ARTÍCULO 4°. Armonización de políticas públicas. Las entidades territoriales de acuerdo con sus competencias y necesidades, condiciones y características de su territorio, deberán adaptar los contenidos del Plan Decenal de Salud Pública 2022 -2031, en cada cuatrienio, tanto en los planes territoriales de salud como en el Plan de Desarrollo Territorial y coordinar la implementación en su área de influencia, de conformidad con los lineamientos que para el efecto defina este Ministerio.

Parágrafo. Este Ministerio orientará y asesorará la implementación y desarrollo de los capítulos para los grupos étnicos y para la población víctima del conflicto armado incorporados en los capítulos 8 y 9 del anexo técnico de la presente Resolución. (...)

El referido Plan Decenal establece ejes estratégicos como es el de Gestión de la Atención Primaria Integral en Salud, consolidados a través de elementos orientadores como el de la construcción de modos, condiciones y estilos favorables a la vida y la salud, cuya promoción se relacionan con el desarrollo en personas, familias y comunidades de estilos favorables a la vida y la salud. Particularmente, implica la promoción de condiciones que garanticen una alimentación saludable que satisfaga las necesidades de energía y nutrientes en todos los momentos del curso de la vida y en los distintos entornos y ámbitos.

Como meta del elemento orientador “A 2031, el país habrá incorporado en sus acciones de política prácticas que construyan modos, condiciones y estilos favorables a la vida y la salud.”.

2.3. NORMATIVA DISTRITAL

- Acuerdo Distrital 498 de 2012 “Por medio del cual se establecen estrategias integrales de promoción de alimentación saludable y de actividad física, que mejoren la calidad de vida y salud de la población expuesta a/o con problemas de sobrepeso y obesidad del Distrito Capital”, proferido por el Concejo de Bogotá, acoge la connotación del problema de salud

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 12 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables”

pública, como lo es el sobrepeso y la obesidad como enfermedades crónicas, en consonancia con la Ley 1355 de 2009.

- Documento CONPES DC 09 de diciembre 16 de 2019 denominado “Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá: Construyendo Ciudadanía Alimentaria 2019-2031”, establece el propósito de garantizar el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional de las personas que habitan en el Distrito Capital, a través de la promoción y el fortalecimiento del ejercicio activo de una ciudadanía alimentaria y en el marco de un sistema sostenible e incluyente, de abastecimiento y distribución de alimentos saludables y de agua para Bogotá - Región.
- Acuerdo Distrital 807 de 26 de febrero de 2021 Por el cual se promueven estrategias integrales de alimentación saludable para desincentivar el consumo de sal y azúcar, con énfasis en bebidas azucaradas, para contribuir a mejorar la calidad de vida y la salud de la población del Distrito Capital

“ARTÍCULO 1.- La Administración Distrital, en cabeza de la Comisión Intersectorial para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital -CISAN-, y con el liderazgo de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría de Educación del Distrito, promoverá el desarrollo de una estrategia de comunicación, información y educación integral para fomentar la alimentación saludable y desincentivar el consumo de sal y azúcar, en especial de las bebidas azucaradas, con el propósito de disminuir la incidencia y prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles y la tasa de sobrepeso y obesidad de la población de la ciudad de Bogotá. Dicha estrategia estará dirigida a la población en general en todos los entornos donde transcurre la vida cotidiana, con énfasis en la comunidad educativa”.

- Acuerdo Distrital 829 de 17 de noviembre de 2021 “Por el cual se establecen lineamientos y estrategias de alimentación saludable en las tiendas escolares saludables oficiales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 13 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables”

“ARTÍCULO 1.- Objeto. El presente acuerdo tiene como objeto establecer lineamientos y estrategias que deberán seguir los colegios oficiales del Distrito Capital y los contratistas o responsables de la oferta de alimentos en las “tiendas escolares saludables”.

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El Distrito Capital en la actualidad, se enfrenta a una triple carga nutricional relacionada con malnutrición tanto por déficit como por exceso y un déficit de micronutrientes que aún está latente como problema de salud pública. El incremento en los niveles de obesidad está relacionado con cambios en los estilos de vida y los patrones de consumo de alimentos; no es un problema de conducta individual, sino que responde a estímulos de un entorno que propicia el consumo de alimentos de alto nivel calórico y bajo valor nutricional.⁸

Con relación a las prácticas de alimentación y los estilos de vida de la población de Bogotá, se observó que, en la primera infancia, la lactancia materna y la alimentación complementaria que son las prácticas principales que aportan al estado nutricional de la gestante, el lactante y los niños y niñas, no logran alcanzar las metas establecidas a nivel internacional. El porcentaje de menores de 6 meses con lactancia materna exclusiva para Bogotá se encontró en 45.6%, el cual al compararse con el dato nacional (36,1%) es 9.5 puntos porcentuales más alto; sin embargo, esta proporción aún está por debajo de la meta mundial, que el Colectivo Global para la Lactancia Materna (Global Breastfeeding Collective)⁹ estableció en 60% para el 2030.

Por otro lado, la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional ENSIN, 2010, que entre otros aspectos señala que 1 de cada 5 colombianos consume bebidas gaseosas azucaradas diariamente, y que 1 de cada 3 consume golosinas y dulces diariamente.

⁸ [Obesidad: UNICEF 2019 - Obesidad: una cuestión de derechos de niños, niñas y adolescentes](#)

⁹ [UNICEF/UN0150302/Dejongh- Marzo de 2020](#)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 14 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables”

La baja inclusión de frutas y verduras en la alimentación diaria de la población en todos los momentos del curso de vida ha sido una preocupación constante para la salud pública del distrito y la nación, pues éstas tienen un contenido alto de nutrientes y bajos aportes energéticos. Al analizar el porcentaje de personas de 2 a 64 años que consumen frutas y verduras diariamente, la Encuesta Nacional de Situación Nutricional- ENSIN mostró, para 2005¹⁰, que en Colombia el 64.7% de las personas de 2 a 64 años consumían diariamente frutas, siendo para Bogotá un resultado similar 63.1%. Sin embargo, el incremento de este porcentaje para 2010 no fue significativo a nivel nacional, siendo apenas el 66.8%, mientras que en el Distrito Capital se observó un aumento de 11.3 puntos porcentuales, hasta alcanzar el 74.4% de la población entre 2 y 64 años.

Frente al consumo de verduras, la ENSIN 2010¹¹ mostró que a nivel nacional solo el 28.1% de personas de 2 a 64 años consumían verduras diariamente mientras que en el distrito capital lo hacían una de cada tres (33%); en este ítem se incluyó la ingesta de verduras cocidas y crudas.

Otro determinante del estado de salud y nutrición es la actividad física¹², que produce un efecto altamente positivo a corto, mediano y largo plazo en la salud y la calidad de vida. En Bogotá, uno de cada cinco niños y niñas de 5 a 12 años (19.4%) cumplió con las recomendaciones de actividad física, porcentaje significativamente menor que a nivel nacional (31.1%). Una práctica que empeora los indicadores de actividad física e influye en el detrimento de los indicadores nutricionales y de salud es el tiempo que dedica la población, en especial niños, niñas y adolescentes, a estar frente a pantallas; según la ENSIN 2015¹³, el 78.4% de los niños y niñas entre 5 y 12 años permanecían 2 horas o más al día frente a pantallas (televisión o jugar con videojuegos), lo cual sobrepasa el tiempo máximo recomendado. Esta situación empeora en los adolescentes de 13 a 17 años a nivel distrital,

¹⁰ [ICBF- Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia 2005.](#)

¹¹ [Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia 2010- ENSIN](#)

¹² [Ministerio de Protección Social – Bogotá Octubre 2021, Directrices para la Promoción y Consejería de Actividad Física y Ejercicio por Personal de Talento Humano en Salud.](#)

¹³ [Encuesta Nacional de la Situación Nutricional 2015- ENSIN](#)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 15 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables”

pues tan solo el 13.7% de ellos cumple las recomendaciones de actividad física y el 76.6% pasa 2 horas o más frente a pantallas (Ministerio de Salud y Protección Social, 2018).

Para la población adulta, cumplir con las recomendaciones se asocia con la disminución en el riesgo de muerte prematura y la disminución en el riesgo de enfermedades crónicas no trasmisibles. La ENSIN 2015 muestra que, a nivel distrital, en el año 2010 el 57.8% de la población de 18 a 64 años de las zonas urbanas cumplió con las recomendaciones de actividad física, valor que pasó a 56.6%, en el 2015.

Los gobiernos tienen la responsabilidad de impulsar el desarrollo de entornos saludables, entendidos como aquellos que proporcionan los elementos indispensables para la salud, el bienestar cultural y la felicidad. Entre ellos se encuentran, por supuesto, aire de buena calidad, agua suficiente y buen alimento para la comunidad. Si no se llevan a cabo acciones de protección del medio ambiente, estos elementos también pueden contaminarse deteriorando la salud, de ahí que la adopción de medidas para promover ambientes sanos deba ser integral. Así las cosas, el proyecto de decreto propuesto incluye un anexo técnico, en el cual se relacionan opciones recomendadas en cuanto a aquellos comestibles o bebibles que sean establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la clasificación que defina, incorporando criterios de nivel de procesamiento de los alimentos y perfiles de nutrientes críticos para la salud, en correspondencia con la evidencia científica disponible y avalada por el mismo Ministerio.

Los resultados presentados en los Alimentos y bebidas ultra procesados en América Latina sobre ventas, fuentes, perfiles de nutrientes e implicaciones normativas de la OPS¹⁴ indican la necesidad de llevar a cabo políticas que fortalezcan sistemas alimentarios que protejan la salud pública en América Latina y sean racionales, apropiados y sostenibles; así como políticas para reducir los riesgos para la salud que plantean los productos ultra procesados, disminuyendo su consumo general, lo cual requiere aplicar políticas fiscales, así como la reglamentación del etiquetado, la promoción, la publicidad y la venta de los productos ultra

¹⁴[Organización Panamericana de la Salud- Organización Mundial de la Salud- Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina – Washington DC, 2019](#)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 16 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables”

procesados, especialmente en las escuelas; también generar nuevas oportunidades de mercado para proteger y aumentar la producción, disponibilidad, asequibilidad y consumo de alimentos sin procesar y mínimamente procesados y de comidas recién preparadas a mano.

Con el fin de generar acciones que permitan incrementar la disponibilidad, acceso y consumo de alimentos sin procesar y procesados, la Ley 2120 de 2021 señaló que corresponderá al Ministerio de Salud y Protección Social establecer la clasificación de comestibles y bebibles, de acuerdo con el nivel de procesamiento de los alimentos y perfiles de nutrientes críticos para la salud, según la evidencia científica disponible y avalada por el mismo Ministerio.

La misma Ley contempla las siguientes definiciones, acorde con su propósito:

- *“Alimento: Todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos. Se entienden incluidas en esta definición las bebidas no alcohólicas y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, y que se conocen con el nombre genérico de especias.”*
- *“Comestibles o bebibles clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento: Son considerados “comestibles o bebibles clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento” aquellos comestibles o bebibles que sean establecidos por el Ministerio de Salud de acuerdo con la clasificación que defina incorporando criterios de nivel de procesamiento de los alimentos y perfiles de nutrientes críticos para la salud, de acuerdo con la evidencia científica disponible y avalada por el Ministerio de Salud.”*

La resolución 1035 de 2022, convoca a la implementación de estrategias claves, como lo es la promoción de estilos favorables a la vida y la salud, dentro de las cuales se involucra la promoción de una alimentación saludable. Una alimentación saludable se caracteriza por ser una alimentación completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua, que responda a las exigencias de las RIAS en términos de alimentación y nutrición, entre las que se encuentran sin agotar: la educación alimentaria y nutricional con énfasis en el consumo de frutas y verduras y en la disminución del consumo de alimentos altos en nutrientes de interés

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 17 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables”

en salud pública (azúcares simples, sal/sodio y grasas transo saturadas); el acceso a servicios para la garantía del buen estado nutricional de las personas por momento de curso de vida y a servicios de salud para la valoración antropométrica; la consejería sobre nutrición y alimentación saludable.¹⁵

Por lo anterior, el proyecto de decreto propuesto pretende contribuir a la promoción de entornos alimentarios saludables que ofrezcan y pongan a disposición del consumidor una amplia variedad de alimentos nutritivos, a través de acciones que garanticen una oferta de alimentos sanos y naturales y se desincentive el consumo de alimentos y bebidas altos en azúcares, grasas y sal, con el fin de dirigir las acciones para el beneficio de la salud de la población que habita en el Distrito Capital.

En ese orden de ideas se invita de manera respetuosa a la señora Alcaldesa a proceder con la expedición del acto administrativo a que haya lugar para dar cumplimiento a la normatividad que regula la materia.

4. PUBLICACIÓN

Por último, es de anotar que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Decreto, junto con la exposición de motivos, fueron publicados durante los días 9 al 24 de agosto de 2021, se recibieron comentarios y sugerencias por parte de Asociación Nacional de Anunciantes – ANDA, Federación Nacional de Comerciantes - FENALCO Seccional Bogotá - Cundinamarca, Asociación Colombiana de la Industria Gastronómica – ACODRES, Asociación Nacional de Industriales – ANDI, y el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo así mismo a través del correo electrónico dea.sgred.sds@saludcapital.gov.co, se recibieron observaciones por parte Educar Consumidores, FIAN Colombia y Red de Padres y Madres PaPaz.

¹⁵ RESOLUCIÓN NÚMERO 1035 DE 14 DE JUNIO DE 2022 Por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 con sus capítulos diferenciales: indígena para los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, población víctima de conflicto armado, el Pueblo Rrom y la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. Hoja No. 135 de 273

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 18 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables”

En el marco de la Mesa Estratégica de Alimentación Saludable, conformada por la Secretaría de Integración Social – SDIS, Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, Secretaría de Educación del Distrito – SED, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE, Pontificia Universidad Javeriana – PUJ, Universidad Nacional de Colombia - UNAL, REDPAPAZ, EDUCARCONSUMIDORES y la ALIANZA CIUDADES SALUDABLES, la Secretaría Distrital de Salud – SDS y la Organización de Derechos Humanos Foot First Information and Action Network - FIAN Colombia, el 21 de septiembre de 2021 se realizó el análisis y discusión de las observaciones allegadas. Producto de dicho análisis y discusión se efectuaron ajustes al proyecto de Decreto, cuyo texto final es el que se presenta a consideración de la Señora Alcaldesa Mayor.

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
Secretario Distrital de Salud

BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría Distrital de Salud

Proyectó: Angela Lucía Cortés Morales – Profesional Especializado - Subdirección de Determinantes en Salud

Revisó: Adriana Mercedes Ardila Sierra – Subdirectora de Determinantes en Salud

Iliana Curiel Arismendy – Directora de Salud Colectiva

Gloria Matilde Pérez Jaramillo – Profesional Especializada – Oficina Asesora Jurídica

Yudy Zuleyma Rodríguez Blanco – Profesional Especializada – Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Manuel Alfredo González Mayorga – Subsecretario de Salud Pública

Blanca Inés Rodríguez Granados - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

